



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4498/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124001908

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
La persona solicitó conocer diversa información de las altas y bajas de una persona servidora pública.	La institución pública entregó la información requerida señalando los movimientos administrativos.	La persona refirió diversos puntos narrativos tendientes a cuestionar la respuesta otorgada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no señalar un agravio claro, así como por solicitar información adicional a la que originalmente solicitó.
QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, improcedencia, requerimientos novedosos, personas servidoras públicas, movimientos administrativos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- SE RESUELVE	9



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona al ingresar su inconformidad amplió su solicitud y requirió información adicional a la que originalmente solicitó, por lo que se traduce en requerimientos novedosos, por tanto, no es un agravio procedente para su estudio, finalmente tampoco se detectó algún agravio procedente para poder entrar al estudio del presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, 234, 236, 237 y **248** (en particular, el artículo 248, nos indica los casos cuando el recurso será desechado por no ser procedente; ***por lo que para este caso se observó que es aplicable la fracción III y VI, relativa a la NO actualización de alguno de los supuestos previstos en la Ley como agravios de inconformidad, así como la ampliación de nuevos requerimientos en el agravio.***)

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. Toda vez que se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“SOLICITO A USTED INFORME VERSION PUBLICA, LA FECHA EN QUE OCUPÓ EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION Y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

ORGANIZACION, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y QUE SE INDIQUE SI ADOLFO JIEMENEZ MONTESINOS, FUE DADO DE ALTA DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA COMO PERSONAL DEL CONFIANZA, EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, CUANDO SEGUN NOS HAN INFORMADO DE FORMA CERTIFICADA POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE EN FECHA EN QUE NO FUERA DESIGNADO POR PARTE DEL CONGRESO D ELA CIUDAD DE MEXICO, EN ESTE CASO DE IGUAL FORMA SE NOS INFORMO DE FORMA CERTIFICADA POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE EN FECHA 29 DE MARZO DE 2021, FUE DESIGNADO EL NUEVO ALCALDE DE COYOACAN POR PARTE DEL CONGRESO D ELA CIUDAD DE MEXICO, DEJANDO EN CLARO QUE DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MAZO DE 2021, NO SE PODIAN REALIZAR CAMBIOS DE LATA NI DE BAJA NI MOVIMIENTOS HORIZONTAL , POR LO TANTO QUE SE NOS INDIQUE COMO FUE QUE SE DIO DE ALTA ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, Y SI EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO ANTE LA INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE POR IRREGULARIDADES EN LA APLICACION DE MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA. NOS FUE CERTIFICADO LA SOLICITUD CON FOLIO 092074122001281POR PARTE DE LA ALCALDIA DONDE SE INFORMA QUE QUIEN OCUPE PROVISIONALMENTE EL CARGO DE LA ALCALDIA NO PODRA REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LA MISMA O HACER NUEVAS ASIGNACIONES, POR LO QUE SOLICITO QUE SE INDIQUE COMO ES QUE PROCEDIO LA ALCALDIA A DAR DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO UN DIA INHABIL, Y LA ALTA ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021. O EN QUE FECHA FUE SU ALTA. EN RELACION AL OFICIO NUMERO 092074122002629 CERTIFICADO POR PARTE DE LA ALCALDIA, DEL NOMBRAMIENTO Y DE SU ALTA POR INGRESO, DONDE CONTRAVIENE CON LO SEÑALADO EN EL ESCRITO ANTES MENCIONADO (FOLIO 092074122001281), DONDE SE SEÑALA QUE NO SE PUEDE PROCEDER HACER MOVIMIENTOS EN TANTO NO SEA DESIGNADO EL NIEVO ALCALDE POR PARTE DE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO. POR LO QUE SOLICITO SE INFORME COMO FUE QUE SE LE DIO DE ALTA ADOLFO JIEMENEZ MONTESINOS. EN RELACION AL OFICIO NUM. 0920741221121 CERTIFICADO POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN, DONDE SE INFORMA QUE EL C. RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ FUE DADO DE ALTA EL 30 DE MARZO DE 2021, EN LA ALCALDIA COYOACAN, COMO NUEVO ALCALDE LA ALCALDIA COYOACAN, Y QUE FUE DESIGNADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEJANDO EN CLARO QUE DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA ALTAS NI BAJAS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA. ASIMISMO EL FOLIO NUM 092074121000113 POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA DE LA BAJA DE MANUEL NEGRETE ARIAS COMO ALCALDE DE COYOACAN, SIENDO EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021 (28 DE FEBRERO DE 2021, DIA INHABIL SIENDO DOMINGO). POR LO ANTES SEÑALADA NUEVAMENTE SOLICITAMOS QUE INFORME LA ALCALDIA COMO FUE QUE LLEVO A CABO EL

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

MOVIMIENTO DE BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE INFDIQUE PORQUE SE LE SIGUIO PAGANADO HASTA LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL DE 2021, SI SE REINTEGRO LA TOTALIDAD DEL SUELDO DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, ASI COMO TAMBIEN SI SE LE GIRO OFICIO AL JUEZ DE LO FAMILIAR EL REINTEGRO DEL TOTAL D ELAS PENSIONES ALIMENTICAS DE LOS HIJOS DEL TRABAJADOR DE LAS QUINCENAS ANTES SEÑALADAS, Y DEL MIMSMO MODO SOLICITAMOS QUE SE INDIQUE COMO SE LE DIO DE ALTA Y COMO SE GENERO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021. SE TIENE DOCUMENTO CERTIFICADO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Y QUE OBTIENIENDO SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN LA NORMATIVIDAD LEGAL, SABER SI ESTA ADMINISTRACION AVALO DICHOS DOCUMENTOS O MOVIMIENTOS O EN SU CASO SI PROCEDIO LEGALMENTE ANTE LAS INTANCIAS CORRESPONDIENTES POR NO APLICAR LA NORMATIVIDAD LEGAL LA ADMINISTRACION EN TURNO EN ESE MOMENTO.”(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 8 de octubre de 2024 el actor o institución pública, respondió a través de su la **Dirección de Capital Humano** con el oficio **ALC/DGAF/SCSAF/010/2024** de fecha 7 de octubre de 2024, en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/3323/2024** de fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace, el día 07 de octubre del presente, proporciona respuesta a la solicitud de información, de la cual se anexa copia simple del oficio referido.

Referente a los oficios de devolución de sueldos en versión pública, por contener información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recayéndole el acuerdo **ACOYCT22-SE-2022-2** y de conformidad con el Catálogo de documentos y datos personales confidenciales aplicables para la H. Alcaldía Coyoacán, mediante acuerdo **ACOYCT06-SE-2024-2**, aprobado en la 6° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, el pasado 09 de mayo de 2024, se entregará la versión pública conforme a lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

Documento	Datos Sujetos a Clasificación	Fojas testadas
Oficios de cancelación de pago de estructura y	No. Empleado	02 FOJAS
Preventivas de pago al personal de estructura	No. Empleado	01 FOJA
Reporte del pago real de nómina	No. Empleado	03 FOJAS

... "(cita textual)"

➤ ALC/DGAF/DCH/3323/2024

“ ...

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron de conocimiento que el C. Germán Velázquez Mercado, ocupo el cargo del 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2021 como Jefe de la Unidad Departamental de Programación y Organización y el movimiento de alta como personal de estructura del C. Adolfo Jiménez Montesinos se realizó el 01 de marzo de 2021, ocupando el cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Programación y Organización.

El alta del C. Adolfo Jiménez Montesinos, se procesó en el Sistema Único de Nominas con el documento soporte denominado “Nombramiento” que expidió el Alcalde en turno, de conformidad con las atribuciones que en su momento tenía para designar al personal para ocupar los cargos de estructura, contenidas en el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y el numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra dicen:

“Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...
Fracción XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera... En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde”

“Numeral 1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada. Además, y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable”.

En relación al siguiente cuestionamiento, al C. Adolfo Jiménez Montesinos el alcalde en turno le expidió un nombramiento surtiría efecto a partir del 01 de marzo de 2021, fecha que se dio de alta en el Sistema Único de Nominas y corresponde con el resumen SUN, tal y como se indica en el párrafo primero del nombramiento como Jefe de la Unidad de Programación y Organización que a la letra dice:

“En términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a), b) y C9 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1 y 5, 52.53 apartado A numerales 11 y 12, apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XIII y XIV de la Constitución política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 5, 9, 30, 31 fracciones XIII y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo designo a Usted como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de este Órgano Político Administrativo a partir del 1 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO”.

Por lo que corresponde a los pagos del C. Germán Velázquez Mercado, le comento que la primera y segunda quincena de marzo y primera quincena de abril del ejercicio fiscal 2021, fueron cancelados y se

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

realizó la devolución del importe líquido de los sueldos no cobrados, a la Secretaría de Administración y Finanzas, cabe señalar que dicha devolución se realizó de acuerdo a lo solicitado en los oficios de petición de cancelación de pago, signados por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral y la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal, por lo que anexo al presente copia simple en versión pública de los oficios de devolución de sueldos no cobrados extemporáneos del personal de estructura y las cancelaciones de los pagos de las quincenas antes citadas para pronta referencia, toda vez que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de acuerdo con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, en el pasado 12 de diciembre de 2022 se celebró la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, sesión en la que se autorizó la entrega de información en versión pública recayéndole el acuerdo ACOYCT22-SE-2022-2.

Así mismo, le comunico que los pagos de pensión alimenticia no se llevan a cabo por la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, ya que el descuento de dicho concepto es realizado directamente por la Dirección General Administración de Personal y Desarrollo Administrativo dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por último, referente al aviso al Juez de lo Familiar para la Suspensión del pago de pensión alimenticia de un trabajador de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo, no corresponde a la Alcaldía notificar a los Juzgados de lo Familiar la separación del cargo de un servidor público; sin embargo, este Órgano Político Administrativo notifica a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con el fin de que realice lo procedente a la remuneración del servidor público que le retiene dicha pensión, de conformidad con lo establecido en la Circular 1 Bis, en su numeral 3.1.9 De las gestiones relativas a pensión alimenticia, inciso C, así como en la Circular Uno, numeral 4.1.9 De las gestiones relativas a pensión alimenticia, inciso C, mismo que se adjunta al presente.

...”(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 18 de octubre de 2024, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

“SI DEBO MENCIONAR QUE HAY UN CLARO DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN EL PROCESO LLEVADO A CABO POR LA AUTORIDAD, TANTO DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS COMO LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR UNO BIS 2015, SEGÚN LA AUTORIDAD, DEBO MENCIONAR ESTA CIRCULAR YA NO SURTIO EFECTOS EN EL 2021, YA QUE SE PUBLICO LA CIRCULAR UNO 2019, DEJANDO SIN EFECTO LA CIRCULAR UNO 2015 Y LA ANEXA LA CIRCULAR UNO BIS 2015 , DONDE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION HACE MENCION QUE EN BASE A ESTA CIRCULAR SE APOYARON PARA PROCESAR EL ALTA, DEJANDO EN CLARO QUE EL PROCESO LLEVADO A CABO EN LA BAJA DE LOS TRABAJADORES QUE DIERON DE “BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021”, SEGÚN SOLICITUD CERTIFICADA N° 0420000167521 MISMA, FUE UN PROCESO MAL LLEVADO A CABO Y CON ESTO ESTAMOS DEMOSTRANDO DE LAS IRREGULARIDADES, EL PROBLEMA ES PARA LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA INFORMACION PUBLICA CERTIFICADA, DONDE LA INFORMACION QUE ESTAN PROPORCIONANDO ES CARENTE DE SUSTENTO LEGAL, Y AQUÍ DAREMOS TESTIMONIO A NUESTRO DICHO: SE DICE



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

QUE GERMAN VELAZQUEZ OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS OCUPO EL MISMO CARGO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021. RESPECTO A ESTE SEÑALAMIENTO LE COMENTO QUE INDIQUE EL DIA EN QUE FUE DADO DE BAJA GERMAN VELAZQUEZ MERCADO , EN EL ENTENDIDO QUE EL 28 DE FEBRERO DE 2021, FUE DIA INHABIL, Y QUE LA AUTORIDAD NO CONTABA CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD CERTIFICADA 092074121000193, MISMA QUE ANEXO, EL SIGUIENTE DIA HABIAL ERA EL 1° DE MARZO DE 2021, Y NO SE PODIAN HACER MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122001281 MISMA QUE ANEXO, ESTA RESPUESTA REFIERE QUE DEL PERIODO DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN HACER CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS, Y DEBIDO A QUE ESTAN MENCIONANDO QUE SE DIO DE ALTA ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS EL 1° DE MARZO DE 2021, SE INCURRIO EN POSIBLE EN RESPONSABILIDAD, Y ASI HAN FIRMADO LOS DOCUMENTOS OFICIALES CERTIFICADOS, AHÍ SEÑALA CLARAMENTE QUE NO SE PODIAN HACER CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021. ME VOY A PERMITIR ENVIAR A USTED, COPIA SIMPLE DE LA CIRCULAR UNO 2019, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX, EL 02 DE AGOSTO DE 2019, DONDE EN EL APARTADO DE TRANSITORIOS , EN EL PUNTO TERCERO SEÑALA QUE DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR UNO BIS 2015, LA 2015 BIS ES ANEXA A LA 2015, DEMOSTRANDO CON ESTO QUE LOS FUNCIONARIOS QUE LLEVAROSN A CABO EL PROCESO DE ALTA Y BAJA, HAN INCURRIENDO EN POSIBLE RESPONSABILIDAD. ¿SOLICITO A USTED, INFORME QUE FUNCIONARIOS LLEVARON A CABO EL ALTA Y BAJA DE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS Y EN QUE FECHA? ASIMISMO ME PERMITO ENVIAR A USTED, SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122000420, DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022, DONDE SE MENCIONA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), NO SE SUSPEDIO EL CALENDARIO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZ Y ABRIL DE 2021, NO HUBO MODIFICACION AL CALENDARIO OFICIAL. EN CUANTO AL PAGO DE PENSION, HAY UNA AREA DEL AREA CENTRAL, MISMA QUE ES LA ENCARGADA DE SER EL ENLACE CON EL JUEZ Y HACER EL PAGO DE PENSION O EN SU CASO INFORMAR LA SUSPENSION DE PAGO, NOSOTROS ESTAMOS SOLICITANDO QUE ES UN RECURSO D ELA ALCALDIA Y ES LA ENCARGADA DE EMITIR LOS OFICOS SE GUN SEA EL PASO PARA PAGO O SUSPENSION DE PENSION ALIMENTICIA,¡POR LO QUE SOLICITO COPIA DE LOS OFICIOS ENVIADOS AL REA CORRESPONDIENTE POR LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL TODAS DE 2021, Y EN CUANTO AL PAGO DE SALARIO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS SI HAREMOS LA CONSULTA CORRESPONDIENTE SI ES VALIDO O NO EL PAGO DE SALARIO CUANDO NO HAY MOVIMIENTOS NE LA ESTRUCTURA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021. EN CUANTO A LA DEVOLUCION

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

ES CLARO QUE NO SE REALIZO CORRECTAMENTE, UNA COSA ES LA CANCELACION DEL IMPORTE LIQUIDO A COBRAR Y OTRA COSA ES EL REINTEGRO DEL SUELDO DEL TRABAJADOR, SITUACION QUE HAY IRREGULARIDADES YA SOLICITADA .” (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ ACCIONES QUE LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA
ANALIZAR ESTA QUEJA?**

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4498/2024.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución, para analizar de primer momento si se cumplieron todos los requisitos y dar origen al estudio del caso.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque el Instituto al estudiar la queja hecha por la persona se dio cuenta que amplió su solicitud y requirió información nueva a la que originalmente solicitó, toda vez que inicialmente solicitó el acta de instalación de los consejos regionales del partido y en su queja refirió querer la lista de asistencia, lo cual se traduce en dos peticiones diferentes.
- B) En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 244 fracción I y 248 fracción III y VI de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

[...]"

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión..."

[...]"

(Cita textual)

- C) Aunado a ello, el estudio de la resolución se observó que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación de la institución pública.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO.- Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4498/2024

TERCERO.- Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO.- Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

LIOF/CGCM/SZOH



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform